

**REGLAMENTO (CE) Nº 2169/2003 DE LA COMISIÓN  
de 12 de diciembre de 2003**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de  
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de diciembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2003.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

## ANEXO

**del Reglamento de la Comisión, de 12 de diciembre de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	77,5
	204	59,5
	212	114,0
	624	160,7
	999	102,9
0707 00 05	052	131,4
	999	131,4
0709 90 70	052	110,7
	204	107,5
	999	109,1
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	39,3
	204	40,9
	388	47,0
	999	42,4
0805 20 10	052	62,0
	204	60,2
	999	61,1
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	75,9
	464	122,4
	999	99,2
0805 50 10	052	58,1
	388	77,8
	400	41,8
	600	73,5
	999	62,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	50,2
	060	39,8
	064	51,0
	400	77,9
	404	90,7
	720	82,6
	999	65,4
	999	65,4
0808 20 50	052	90,0
	060	62,2
	064	59,8
	400	96,9
	528	218,0
	720	129,9
	999	109,5

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».